

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **814** • 6 de septiembre de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTENIDO

DECRETO No. 0184 DE 2021 (31 de agosto de 2021)	3
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LA DÉCIMA JORNADA DE CLASIFICACIÓN DE LA CONMEBOL PARA LA COPA MUNDIAL DE LA FIFA QATAR 2022 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO Y DE BARRANQUILLA	
DECRETO LOCAL 006 DE 2021 (3 de septiembre de 2021)	10
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO LOCAL 005 DE 25 DE AGOSTO DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCION DE REPRESENTANTES DE VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.	

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0184 DE 2021**
(agosto 31 de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LA DÉCIMA JORNADA DE CLASIFICACIÓN DE LA CONMEBOL PARA LA COPA MUNDIAL DE LA FIFA QATAR 2022 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO Y DE BARRANQUILLA

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002, Y SUS MODIFICACIONES, EL DECRETO ACORDAL 0801 DE 2020

Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° Ley 1383 de 2010, disponen que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma ley.

Que el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002 establece que sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que de acuerdo con el artículo 94 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, orientar y formular las políticas en materia de gestión de tránsito (usos, jerarquía, sentido y prelación de las vías, establecimiento y operación de equipos y medidas de control de tráfico y señaliza-



ción, entre otros) y de seguridad vial en armonía con el plan maestro de movilidad, plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo.

Que la ciudad de Barranquilla ha sido escogida para realizar los encuentros futbolísticos del seleccionado nacional en la fase de clasificación a la Copa Mundial de la FIFA Qatar 2022, es por ello por lo que se realizará un encuentro futbolístico con la participación de la Selección Colombia el día 09 de septiembre de 2021 para enfrentarse a la Selección de Chile.

Que con el fin de evitar grandes afectaciones a la movilidad y con el objeto de garantizar la movilidad y la seguridad de los asistentes al Estadio Metropolitano Roberto Meléndez y a los residentes del sector, se hace necesario tomar medidas con relación a las zonas de ascenso y descenso de pasajeros, a las zonas de circulación peatonal, al estacionamiento y circulación de vehículos, a la circulación de vehículos pesados y a las actividades de cargue y descargue.

Que por todo lo anterior, se hace necesario, tomar unas medidas para regular la movilidad en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y garantizar la seguridad ciudadana con ocasión de la celebración de la décima jornada de clasificación de la CONMEBOL para la Copa Mundial de la FIFA Qatar 2022, en Barranquilla el 09 de septiembre de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Prohibición de operaciones de ascenso y descenso de pasajeros del servicio público colectivo de pasajeros e individual tipo taxi (véase plano anexo 1, el cual hace parte integral del presente acto). Prohibir el ascenso y descenso de pasajeros del servicio de transporte público colectivo de pasajeros e individual tipo taxi, en el horario comprendido entre las 10:00 a.m. a las 10:00 p.m., el día 09 de septiembre de 2021, en las siguientes zonas:

- a) Avenida Circunvalar entre las Calles 45 (Avenida Murillo) y 46 en ambos costados.

Parágrafo. Zona autorizada: Autorizar las operaciones de ascenso y descenso de transporte público colectivo e individual (taxis) en la vía de servicio paralela a la Avenida Circunvalar (costado norte) entre la calle 46 y el Mega Colegio Germán Vargas Cantillo (Sector las Cayenas).

ARTÍCULO 2º. Zonas circulación peatonal y restricción de tráfico vehicular (véase plano anexo 1, el cual hace parte integral del presente acto): Modificar y reglamentar temporalmente el uso de infraestructura vial, la cual será destinada para el tránsito peatonal, restringiendo el tránsito vehicular, en los siguientes tramos viales y con los siguientes horarios:

- a) Calle 46 entre la Avenida Circunvalar y la Carrera 1E, en el horario comprendido entre las 06:00 a.m. a las 10:00 p.m., el día 09 de septiembre de 2021.
- b) Carrera 1 (Avenida Las Torres) entre la Calle 45 (Avenida Murillo) y Calle 46F, en el horario comprendido entre las 10:00 a.m. a las 10:00 p.m., el día 09 de septiembre de 2021.
- c) Calzada occidental de la Calle 45 (Avenida Murillo) entre la Carrera 4 y la Avenida Circunvalar, en el horario comprendido entre las 10:00 a.m. a las 10:00 p.m., el día 09 de septiembre de 2021.

Parágrafo. Excepciones: Se exceptúan de esta medida los carriles de uso exclusivo

para el Sistema de Transporte Masivo – Transmetro, los cuales continuarán habilitados para el uso de los buses asociados al sistema.

ARTÍCULO 3°. Regulación y prohibición de estacionamiento (véase planos anexos 1 los cuales hacen parte integral del presente acto): Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto Distrital 0204 de 2014 “*Por medio del cual se regula el estacionamiento de vehículos en vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla*”, se prohíbe el estacionamiento de todo tipo de vehículos en el horario comprendido entre las 06:00 a.m. a las 11:59 p.m., el día 09 de septiembre de 2021, en las siguientes zonas y tramos viales, así:

1. Prohibir el estacionamiento de todo tipo de vehículos en la zona que comprende los alrededores del Estadio Metropolitano, específicamente los siguientes tramos viales:
 - a) Calle 46 entre la Avenida Circunvalar y la Carrera 1E.
 - b) Carrera 1 (Avenida Las Torres) entre la Calle 45 (Avenida Murillo) y Calle 46F.
 - c) Calle 45 (Avenida Murillo) entre la Carrera 4 y Avenida Circunvalar.
 - d) Avenida Circunvalar entre Calle 45 (Avenida Murillo) y Calle 46.
2. Prohibir el estacionamiento en las siguientes vías, las cuales serán utilizadas como rutas de desvíos:
 - a) Carrera 4 entre la Calle 45 (Murillo) y la Calle 49.
 - b) Calle 49 entre la Carrera 4 y la Avenida Circunvalar.
3. Prohibir el estacionamiento de vehículos sobre andenes, zonas verdes o sobre cualquier espacio público destinado a peatones, recreación o conservación.

Parágrafo. Sanciones: El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.2 “*Estacionar un vehículo en sitios prohibidos*”, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

ARTÍCULO 4°. Restricción de circulación de vehículos con capacidad superior a cinco (5) toneladas y la realización de actividades de cargue y descargue (véase plano anexo 2, el cual hace parte integral del presente acto). Prohibir la circulación de vehículos con capacidad superior a cinco (5) toneladas y la realización de actividades de cargue y descargue, en el horario comprendido entre las 10:00 a.m. a las 11:59 p.m., el día 09 de septiembre de 2021, en la zona delimitada por la Calle 49 desde la Avenida Circunvalar hasta la Carrera 4 inclusive, Carrera 4 desde la Calle 49 hasta la Calle 45 (Avenida Murillo) inclusive, la Calle 45 (Avenida Murillo) desde la Carrera 4 hasta la Avenida Circunvalar inclusive y Avenida Circunvalar entre la Calle 49 y la Calle 45 (Avenida Murillo) y en el tramo de la Avenida Circunvalar desde la Carrera 46 hasta la Calle 45 (Avenida Murillo).

Parágrafo 1. Suspensión de Permisos: Suspender los permisos especiales para circulación de vehículos pesados y/o realizar actividades de cargue y descargue, expedido por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial. Las personas que cuentan con permiso especial no podrán hacer uso de éste en las zonas descritas anteriormente durante la vigencia de la restricción.

Parágrafo 2. Sanciones: El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada B.19 “*Realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas*”

prohibidas por las autoridades competentes", será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

ARTÍCULO 5°. Prohibición de circulación de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos (véase plano anexo 3, el cual hace parte integral del presente acto): Prohibir la circulación de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos en el horario comprendido entre las 10:00 a.m. a las 11:59 p.m., el día 09 de septiembre de 2021, en el cuadrante delimitado por la Calle 45 (Avenida Murillo), desde la Carrera 2E hasta la Avenida Circunvalar, la Avenida Circunvalar desde la Calle 45 (Avenida Murillo) hasta la Calle 47 inclusive, la Calle 47 desde la Avenida Circunvalar hasta la Carrera 2E y la Carrera 2E desde la Calle 47 hasta la Calle 45 (Avenida Murillo) inclusive.

ARTÍCULO 6°. Restricción de ingreso de vehículos particulares al parqueadero del estadio metropolitano: Restrinjase el ingreso de vehículos particulares al parqueadero del Estadio Metropolitano Roberto Meléndez.

ARTICULO 7°: Excepciones: Exceptuar de las medidas establecidas en el presente Decreto a los siguientes vehículos y autoridades:

1. Los pertenecientes a las Fuerzas Militares y de Policía Nacional que se encuentren en desarrollo de la prestación del servicio.
2. Las ambulancias que se encuentren en desarrollo de la prestación del servicio.
3. Las máquinas de bomberos que se encuentren en desarrollo de la prestación del servicio.

ARTICULO 8°: Las Autoridades de Tránsito Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla (MEBAR), velarán por el estricto cumplimiento del presente acto.

ARTICULO 9°: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los 31 días del mes de agosto de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS

ALCALDE DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA.

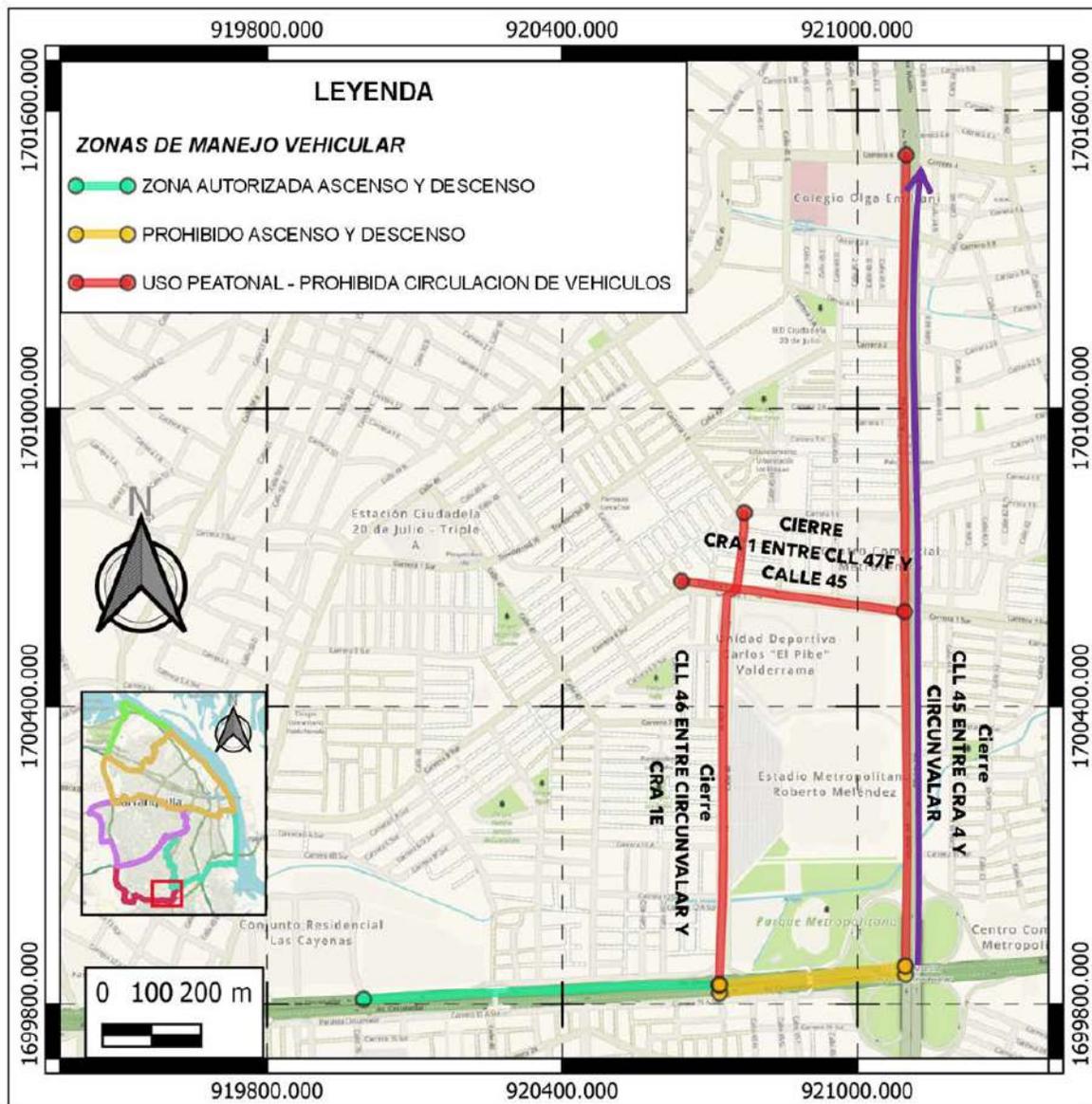
ERNESTO JOSÉ CAMARGO VARGAS

SECRETARIO DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL (E)



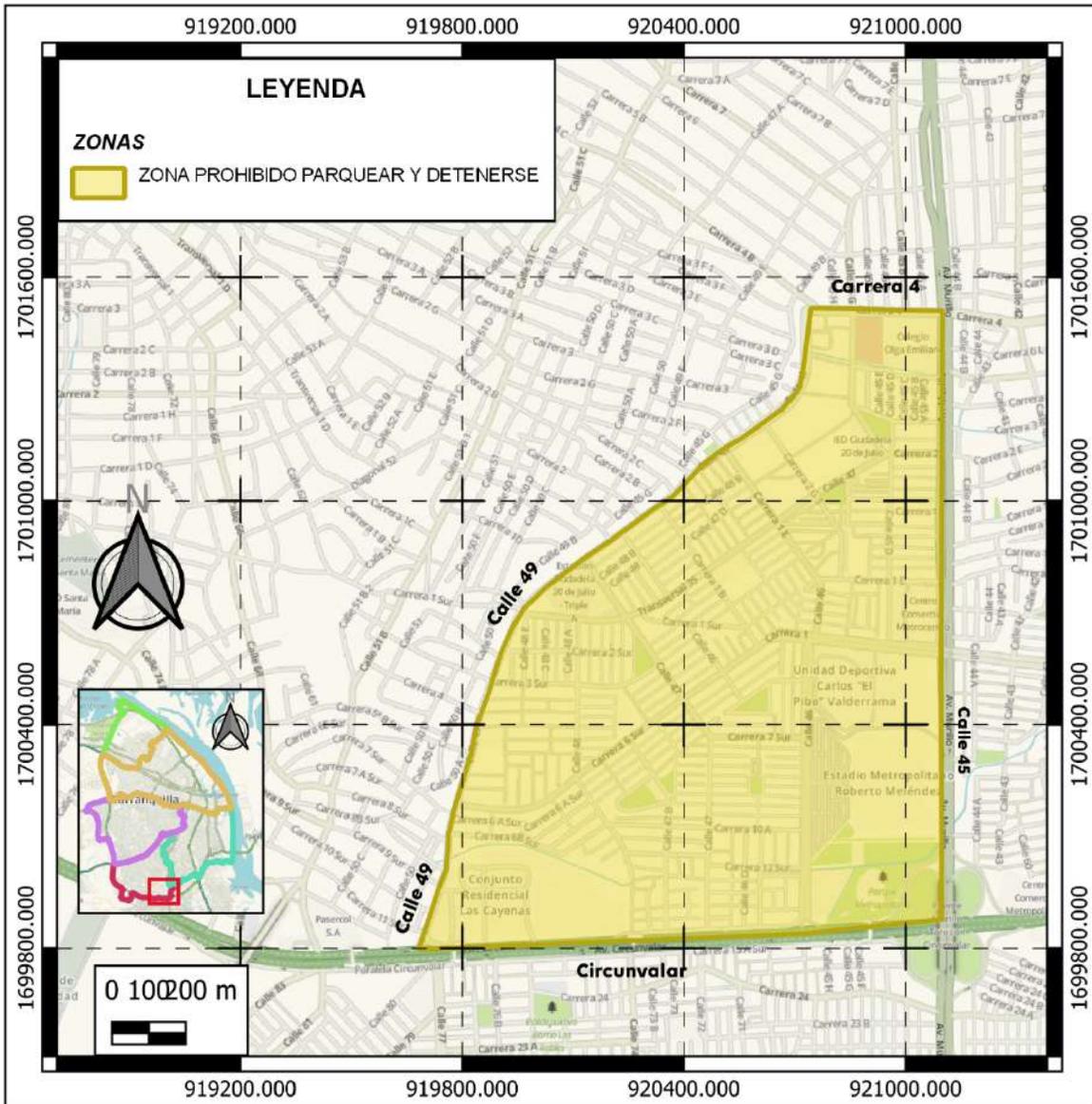
ANEXO 1

Zona de restricción del tránsito vehicular, de restricción de ascenso y descenso de pasajeros, de prohibición de estacionamiento y autorizada para ascenso y descenso de pasajeros



ANEXO 2

Zona de restricción de circulación de vehículos con capacidad superior a cinco (5) toneladas y la realización de actividades de cargue y descargue





ANEXO 3

Zona de prohibición de circulación de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos



DECRETO DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA

DECRETO LOCAL 006 DE 2021
(03 DE SEPTIEMBRE DE 2021)**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO LOCAL 005 DE 25 DE AGOSTO DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCION DE REPRESENTANTES DE VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

El Alcalde Local de La Localidad Metropolitana, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las que le confiere la Ley 1617 de 2013, la Ley 1448 de 2011, la ley estatutaria 1885 de 2018, la Resolución 1074 de 2020 modificada por la resolución 2031 de 2020, la Resolución 4369 de 2021, la Circular Conjunta Externa CIR2020-000000142-DMI-1000 Y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el Congreso de la República expidió la **Ley 1885 de 2018 modificatoria de la ley 1622 de 2013**, "Por la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones", cuyo objetivo es el establecer el marco institucional del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

En el marco de lo estipulado por la ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la ley 1885 de 2018, los(as) jóvenes víctimas del conflicto armado tienen una curul especial en la conformación de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, la cual puede ser designada siempre y cuando se cumpla con unos requisitos base, como el que establece el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1885 de 2018:

PARÁGRAFO 1: "En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, ROM, raizales de San Andrés y providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo Local de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones". (Subrayado fuera del texto).

Posteriormente, en el mismo artículo se establece que la elección se hará de forma autónoma entre los(as) jóvenes víctimas del conflicto armado:

PARÁGRAFO 4: "El o la joven que represente a los(las) jóvenes víctimas deben cumplir con el requisito de edad establecido en la presente ley, así como estar acreditado como víctima de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011¹. Este representante será elegido únicamente por jóvenes víctimas. En todo caso, el proceso de su elección será autónomo".

La Resolución 4369 del 18 de mayo de 2021, "Por la cual se fija la fecha para la realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud y se establece el calendario electoral". En su artículo segundo, establece la fecha de 28 de octubre de 2021, - bajo el concepto "designación por escrito por parte de los Alcaldes Municipales y Locales de los representantes de las comunidades étnicas, campesinas y víctimas que ocuparán las curules en mención (un mes antes de la elección)".

¹ Ley 1448 de 2011. Artículo 3: "Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno".

Así mismo, hace mención que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011- la revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidencia con posterioridad a la inscripción (un mes antes de la elección).

La Circular Conjunta Externa CIR2020-00000142-DMI-1000², la cual conceptúa los lineamientos para la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en los consejos municipales y locales de juventud, y establece las etapas a surtir dentro del proceso electoral para este grupo poblacional.

Que la **Ley 1617 de 2013** plantea que cada Localidad estará sometida, en los términos establecidos en esta ley y los acuerdos distritales, a la autoridad del Alcalde Distrital, de una Junta Administradora y del respectivo Alcalde Local.

Que el **Acuerdo Distrital No. 017 de 2002**, Estatuto Orgánico de las Localidades en su Artículo 4º, numeral 3º señala entre los objetivos de las Localidades la desconcentración de algunas funciones y la prestación de servicios que le delegue la administración central Distrital o sus entes descentralizados Nacionales, regionales o distritales, con presencia institucional en la respectiva jurisdicción.

Que el **Acuerdo Distrital No. 006 de 2006**, estableció y organizó al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: Localidad Sur Occidente, Localidad Metropolitana, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte-Centro Histórico y Localidad Río-mar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que el **Acuerdo Distrital 006 de 2006** plantea que la Localidad Metropolitana de Barranquilla se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites: al suroriente con la acera este de la avenida la cordialidad empalmado con la acera oeste de la calle 45 con carrera 21; al suroeste con la avenida Circunvalar, incluyendo zonas de expansión urbana y rural.

Que es función del alcalde local "5. Proferir los actos administrativos que le correspondan a la dependencia, con el fin de formalizar las actuaciones y decisiones, en el marco de la constitución y la ley", y que por ende goza de amplias facultades tanto legales como Acuérdales, para producir el presente Decreto.

Que mediante Decreto Local 005 de 25 de agosto de 2021 se reglamentó "*la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el consejo local de juventud de la localidad metropolitana del distrito especial industrial y portuario de barranquilla*".

Que se hace necesario modificar el cronograma de actividades dentro del proceso electoral de representantes del conflicto armado en el consejo local de juventud de la localidad metropolitana del distrito especial industrial y portuario de barranquilla.

En mérito de lo expuesto el suscrito alcalde de la localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO. Reglamentar la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la localidad Metropolitana del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, a través de las siguientes etapas:

1. **DIFUSIÓN.** Realizar la etapa de difusión en la localidad, en acompañamiento con la Personería Distrital, Defensoría del Pueblo y la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas- Territorial Atlántico, para las diferentes organizaciones de víctimas y espacios de participación donde confluyen jóvenes víctimas del conflicto armado, de manera presencial o virtual dependiendo del estado de la situación

² Elaborada en conjunto entre los representantes a nivel nacional de los y las jóvenes víctimas, la Unidad para la atención y la Reparación Integral a las víctimas y el Grupo de Asuntos electorales de la dirección para la democracia, la participación ciudadana y la Acción comunal del Ministerio del Interior.

de emergencia producida por el Covid-19; también se hará a través de la redes sociales y plataformas digitales de la Alcaldía Local Metropolitana.

2. **PERÍODO DE INSCRIPCIÓN.** Realizar la etapa de inscripción en las instalaciones de la Alcaldía Local Metropolitana ubicada en la Calle 49 No 8BSur-15, urbanización las Cayenas, en el horario de 8 am a 12 m y de 2 pm a 4 pm; o enviando un mensaje a la cuenta de correo electrónico metropolitana@barranquilla.gov.co, para lo cual se deberá diligenciar el formato de inscripción y cumplir a cabalidad con los requisitos de ley, tales como:
 - Ser joven entre 14 y 28 años.
 - Estar incluido en el Registro Único de Víctimas.
 - Tener domicilio o demostrar que realiza una actividad laboral, educativa o de trabajo comunitario en la localidad, mediante certificado de residencia o declaración juramentada ante una notaría.

Adicional al cumplimiento de los requisitos, los aspirantes deben hacer entrega de una Propuesta de plan de trabajo, que debe contener propuestas y lineamientos generales con los cuales pretende lograr el desarrollo y ejecución de sus funciones en este Consejo.

3. **INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.** Una vez inscritos los candidatos debe realizarse validación de si se encuentran o no en el Registro Único de Víctimas. En caso de que se inscriba una sola persona, una vez superado el período de respuesta a las reclamaciones presentadas, se entenderá que esta persona es el representante de la población joven víctima Para lo cual posteriormente el Alcalde Local, deberá comunicar mediante oficio a la Registraduría Auxiliar No. 2.
4. **PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS(OS) JOVENES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS.** Una vez cerrada la etapa de inscripción, se presentarán los resultados de los jóvenes que cumplieron los requisitos, a través del Portal de Democracia Participativa y en cartelera visible de la Alcaldía Local.
5. **RECLAMACIONES.** Esta etapa se surtirá recibiendo las reclamaciones que consideren los ciudadanos, a través del correo electrónico metropolitana@barranquilla.gov.co y en la sede de la Alcaldía Local Metropolitana, ubicada en la calle 49 No 8BSur-15 Urbanización las Cayenas.
6. **RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Esta Alcaldía Local responderá las reclamaciones dentro de los tiempos requeridos, a través del Portal de Democracia Participativa y en la cartelera de la Alcaldía Local.
7. **CONVOCATORIA DE ASAMBLEA DE JÓVENES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.** Esta convocatoria se realizará posterior a la decisión sobre las reclamaciones, o después de la firmeza de la lista de inscritos. Esta convocatoria se hará a través del enlace de víctimas de la secretaría Distrital de Gestión Social y con el acompañamiento de la Personería Distrital y la Defensoría del Pueblo, así como el apoyo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-Territorial Atlántico, con el objetivo de verificar que los jóvenes que deseen participar en este espacio estén debidamente inscritos en el Registro Único de Víctimas.

Además, en esta asamblea los jóvenes víctimas del conflicto armado, de manera

autónoma definirán el mecanismo de elección (votación³ – consenso⁴) y con base en ello, se definirá el o la ocupante de la curul con su respectivo suplente.

8. **ACTA DE ASAMBLEA.** Una vez finalizada la asamblea de elección del representante de los jóvenes de las víctimas del conflicto armado, deberá construirse el acta donde se identifique la forma de elección del representante y su suplente, la cual deberá contener las firmas del Alcalde Local o su delegado, el personero o su delegado, el defensor del pueblo o su delegado, y anexo los listados de asistencia de los participantes a la asamblea.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFÍQUESE. Cronograma Para llevar a cabo el presente proceso eleccionario, esta Alcaldía Local ha fijado el siguiente cronograma de actividades, las cuales cada una serán comunicadas a través del Portal de Democracia Participativa y la Cartelera de la Alcaldía Local.

CRONOGRAMA PROCESO ELECCIONARIO PARA JOVENES VICTIMAS		
ETAPA	FECHA	HORARIO
Difusión del proceso	25 de agosto al 03 de septiembre 2021	
Inscripción de los candidatos	06 al 26 de septiembre 2021	8 am- 12 m 2 pm -4 pm
Publicación de inscritos.	27 de septiembre 2021	
Reclamaciones	27 al 30 de septiembre 2021	8 am- 12 m 2 pm -4 pm
Respuesta a reclamaciones	01 al 04 de octubre 2021	
Asamblea de elección	14 de octubre-2021	
Remisión del proceso de elección a la Registraduría Auxiliar No 2	28 de octubre-2021	

ARTÍCULO TERCERO. Todas las actividades e información trascendental del proceso eleccionario serán comunicadas a través de Circulares, que serán publicadas en el Portal de Democracia Participativa y en la Cartelera de la Alcaldía Local.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR este Decreto en la Gaceta Distrital, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1617 Artículo 51.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los tres (03) días del mes de septiembre de 2021.



FRANK ANTONIO CHAPMAN PATIÑO

Alcalde Localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla

3 Votación. En el marco de la asamblea, los jóvenes que participen de la misma podrán votar de forma directa para elegir el representante de los y las jóvenes víctimas del conflicto armado, que será quien obtenga la mayoría de votos. Si se opta por este mecanismo de elección, el suplente será la persona que siga en votos a quien haya obtenido la mayor votación.

4 Consenso. En la asamblea los candidatos con moderación de la Alcaldía llegarán a una concertación del representante de las y los jóvenes víctimas del conflicto armado. Igualmente, si se opta por este mecanismo de elección por medio del mismo se definirá quien será el suplente que deba ocupar la curul.



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA



Soy **BARRANQUILLA**

